



Agricultura, Ganadería,
Acuicultura y Pesca



AGROCALIDAD
AGENCIA ECUATORIANA
DE ASEGURAMIENTO
DE LA CALIDAD DEL AGRO

Av. El Salvador 2320-2321 y Maestros
Calle de Maestros 2320-2321
Código Postal: 1701-1
Teléfono: (05) 2 251 1132
Correo Electrónico: info@agrocalidad.gov.ec
www.agrocalidad.gov.ec

RESOLUCIÓN 0266

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO "AGROCALIDAD"

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que "la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 400 inciso 2 de la Constitución de la República del Ecuador, declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Vegetal publicada en el Registro Oficial No. 315 de 16 de abril del 2004 establece que le corresponde al Ministerio de Agricultura, a través del SESA (hoy la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD), estudiar, prevenir y controlar las plagas, enfermedades y pesies que afecten a los cultivos agrícolas;

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Animal, corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, realizar la investigación relativa a las diferentes enfermedades, plagas y flagelos de la población ganadera del país y diagnosticar el estado sanitario de las mismas;

Que, el artículo 1 del Reglamento a la Ley de Sanidad Vegetal, establece que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria - SESA, se encargará de precautelar el buen estado fitosanitario de los cultivos agrícolas, del material de propagación y productores de consumo, impidiendo el ingreso al país de plagas exóticas evitando el incremento y diseminación de las existentes;





Que, el artículo 1 al Reglamento a la Ley de Sanidad Animal establece que le corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA) (HOY AGROCALIDAD), realizar investigación de las diferentes enfermedades, plagas y flagelos que afecten a la ganadería nacional, así como, coordinar y supervisar las que efectúen las entidades privadas nacionales o extranjeras, con miras a lograr resultados de diagnóstico, prevención y tratamiento;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449 publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre de 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD, como una entidad técnica de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal No. 290 de 19 de junio del 2012, el Señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, designa, al Ing. Diego Vizcaino, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD;

Que, mediante Acción de Personal No 1038 de 31 de Agosto de 2015, el Econ. Mauricio Velasco subroga el cargo de Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD -, durante el período comprendido del 31 de agosto al 4 de septiembre de 2015, en ausencia del titular;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-CSV/AGROCALIDAD-2015-000711-M, de 19 de agosto del 2015, el Coordinador General de Sanidad Vegetal manifiesta se elaboró el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO DE OPERADORES DE AGROCALIDAD, en el cual se encuentra los procedimientos a seguir por las Coordinaciones de: Sanidad Animal, Sanidad Vegetal, Inocuidad de Alimentos y Registro de Insumos Agropecuarios para el registro mediante el sistema GUIA, el mismo que es aprobado mediante sumilla inserta en el documento, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede el Decreto Ejecutivo N° 1449 publicado en el Registro Oficial 479 del 02 de diciembre de 2008 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD publicado en el Registro Oficial N° 168 del 18 de septiembre del 2014.





RESUELVE:

Artículo 1.- Adoptar el "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO DE OPERADORES DE AGROCALIDAD", documento que se adjunta como ANEXO y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dadas las características de dinamismo de las acciones que contempla este Manual y todos aquellos aspectos que en determinado momento pueden ser objeto de reglamentación, se requiere una constante actualización mediante la sustitución de páginas y/o apartados. Cualquier modificación del presente Manual requerirá de la aprobación del Director Ejecutivo de AGROCALIDAD. Las páginas y/o apartados que sean modificadas serán sustituidas por nuevas las cuales deberán llevar la fecha en la cual se efectuó la modificación y la disposición legal que la autoriza, dichas modificaciones se publicarán en la página WEB de AGROCALIDAD.

Artículo 3.- El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Resolución será causa para aplicación de sanciones conforme a lo establecido en las Leyes y Reglamentos vigentes aplicables para tal efecto.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.- Deróguese la Resolución 095 que fue aprobada el 26 de septiembre del 2013, "Manual de Procedimientos para el registro de operadores de importación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados", publicado en el Registro Oficial N° 215 del 31 de marzo del 2014.

Segunda.- Deróguese La Resolución 013 que fue aprobada el 11 de marzo del 2010, "Manual de procedimientos para el registro de operadores para la exportación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados, publicado en el Registro Oficial N° 179 del 26 de abril del 2010.

Tercera.- Deróguese la Resolución 011, "Procedimiento Administrativo para la importación de terceros Países", los Anexos: (2) Mercancías pecuarias (animales y sus productos) y (3): Plaguicidas de uso agrícola y productos veterinarios, publicado en el Registro Oficial N° 118 del 22 de abril del 2009.

Cuarta.- Deróguese la Resolución 010, "Procedimiento Administrativo para el registro de importadores de mercancías pecuarias", publicado en el Registro Oficial N° 571 del 16 de abril del 2009.

Quinta.- Deróguese la Resolución 364, aprobada el 31 de octubre del 2014, "Digitalización de trámites – Derogatoria Resolución 267", Anexo 2: Expediente de Registro.

Sexta.- Deróguese la Resolución 030, aprobada el 17 de marzo del 2015, "Guía de Requisitos y procedimientos para la emisión de guías de movilización y empaque de matanga", Únicamente el Anexo 2: Reporte de inspección fitosanitaria, página 21 del documento.





Agricultura, Ganadería,
Acuicultura y Pesca



AGROCALIDAD
AGENCIA ECUATORIANA
DE ASEGURAMIENTO
DE LA CALIDAD DEL AGRO

Sección de Registro, Control y Certificación
Edificio Agrocalidad, P.O. Box 17000
Quito, Ecuador - Tel: 00593 2 2567112
E-mail: registro@agrocalidad.gob.ec
www.agrocalidad.gob.ec

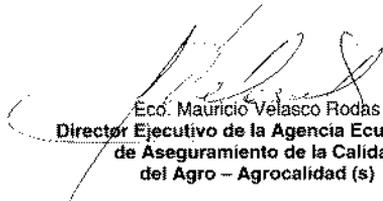
DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a las Coordinaciones Generales de Sanidad Animal, Sanidad Vegetal, Registros de Insumos Agropecuarios, Inocuidad de los Alimentos y a las Direcciones Distritales y Articulaciones Territoriales de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 04 de septiembre del 2015


Edo. Mauricio Velasco Rodas
Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana
de Aseguramiento de la Calidad
del Agro – Agrocalidad (s)

